

RESPUESTAS A OBSERVACIONES No. 2

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA, en desarrollo del Proceso de **INVITACION PÚBLICA A COTIZAR 010- 2020**, cuyo objeto es: “CONTRATAR LA INVESTIGACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSPRODUCCIÓN DE UNA SERIE DE TELEVISIÓN DE MÍNIMO 5 CAPÍTULOS DE 30 MINUTOS CADA UNO, DEL PROYECTO SERIE INDÍGENA (SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA).” y actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las observaciones, previas las siguientes consideraciones:

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA, da respuesta a las observaciones que recibió a través del correo electrónico oficinajuridica@telepacifico.com dentro del término establecido en el invitación publica, y en aras de garantizar los principios que edifican la actividad contractual, especialmente el de transparencia dará respuesta a cada una de ellas,

Las observaciones que rezan así:

1-

De: Gustavo Ulcué Campo
Comunicador Indígena Nasa
NasaLuuçx Comunicaciones
E- mail: gustavo@nasalucx.org
Fecha: 12 de mayo de 2020

OBSERVACIÓN No. 1:

Buenos días, revisando la convocatoria denominada Invitación Pública 010-2020: Serie Indígena, sobre quienes piden participar dice que Personas Naturales, Jurídicas y/o Uniones Temporales. Pero luego no desarrolla los criterios sobre los proponentes y el perfil del equipo de trabajo hace referencia a la participación de los Pueblos Indígenas.

Es de recordar que en el año 2017 el gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas de Colombia firmaron una Política Pública de Comunicación para Pueblos y Organizaciones Indígenas de Colombia. Dicha Política fue asumida también por el

presente gobierno y quedó recogida en el actual Plan Nacional de desarrollo. De igual modo en el marco de la Ley 1341 de 2019, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Se incluyó el tema Étnico en el artículo 35 "FUNCIONES DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo <sic, Único> de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones" en ese artículo en el punto (10) se plantea lo siguiente: "Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Teniendo en cuenta que la serie tiene como fin la producción de una Serie Indígena, se debería tener en cuenta lo acordado tanto en la política pública de comunicación para los Pueblos Indígenas como lo acordado en el Plan Nacional de Desarrollo y en el artículo 35 de la ley 1341 de 2019.

Para ello uno de los criterios que se han propuesto desde la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco del Plan Nacional de Televisión y la Política Pública de Comunicación es que para la financiación de producciones audiovisuales con recursos de FONTIC se tengan en cuenta los siguientes criterios:

Es importante que siempre quede claro que las convocatorias dirigidas a grupos étnicos, para el caso de los pueblos indígenas se garantice la participación de las personerías Jurídicas étnicas legalmente constituidas. Es decir, que se puedan presentar los Resguardos Indígenas, Cabildos Indígenas, Autoridades tradicionales, Asociaciones de Cabildos, Organizaciones de ámbito Zonal, Regional o Nacional Indígena.

Teniendo en cuenta que si se quiere garantizar la auto-representación en la creación de las obras audiovisuales étnicas es necesario no solo que se presenten las figuras jurídicas étnicas sino también que la realización esté a cargo de los integrantes del grupo étnico que presenta el proyecto. En este caso es necesario que como mínimo el 70% del equipo realizador sea conformado por personas pertenecientes al grupo étnico, así como que los roles principales entre ellos: director, productor, jefe de contenidos, dirección de fotografía, etc., deben ser desarrollados por personas indígenas pertenecientes a las comunidades.

Se hace más que necesario, que en los procesos de evaluación se escojan a personas con conocimiento de las dinámicas, los contextos y las particularidades de los pueblos indígenas, que se garantice que en la evaluación no solo sea haga

desde la mirada occidental, sino también desde las narrativas y ritmos que los pueblos indígenas proponen.

De igual modo es importante que se les garantice a los proponentes la posibilidad de acceder a los resultados de las evaluaciones de sus proyectos, esto con el fin de poder analizar los vacíos, desaciertos y fortalezas que tuvieron a la hora de presentar sus propuestas, que puedan ver los criterios que tuvo el jurado al momento de evaluar cada uno de los componentes de las propuestas, todo esto con el propósito que los colectivos y organizaciones indígenas puedan mejorar o fortalecer sus propuestas.

Es importante mencionar que Canales como el Canal Trece, Canal Capital y Señal Colombia ya vienen implementando estos y otros criterios en las convocatorias que tiene como fin la realización de contenidos audiovisuales de "temáticas Indígenas"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

De acuerdo a su observación le informamos que la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, es una sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental

TELEPACÍFICO está regida por un Régimen especial dada su naturaleza de E.I.C.E prestadora de servicios de Televisión como lo es La ley de televisión, ley 182 de 1995

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales: "por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que las actuaciones de quienes intervengan en el proceso de contratación de TELEPACÍFICO como una E.I.C.E., en un entorno de competencia se regirán por los principios señalados por el artículo 209 de la Constitución Política (principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y los principios de la contratación estatal especificados en la normatividad vigente.

Dentro de los principios contractuales existe el de la Libre concurrencia el cual busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado.

Por esta razón, los procesos contractuales no se pueden cerrar a un grupo especificado de personas pues estaríamos yendo en contra vía de los principios contractuales.

De igual manera es importante precisar que el equipo de producción de la serie puede estar conformado por integrantes de un cabildo o grupo étnico, tal como se menciona en la observación.

2-

De: RONALD PEREZ CORDOBA
Comunicador
Universidad del Valle
E- mail: ronald.perez@correounivalle.edu.co
Fecha: 15 de mayo de 2020

OBSERVACIÓN No. 2:

"Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad, con fecha de expedición no superior a (30) días calendario, anteriores a la fecha fijada para la recepción de propuestas, en caso de ser persona jurídica. "

Resulta que queremos participar con el cabildo, pero no tiene porque no factura. Tenemos es el documento del Ministerio del interior que certifica la existencia del cabildo, el acta de la alcaldía municipal y la acta del Cabildo, que certifican al gobernador, con estos documentos podemos participar? en caso de que no, ¿cómo podemos hacer

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

En el caso del certificado de existencia y representación legal, quienes no cuenten con el mismo, por su naturaleza, deberán anexar el documento equivalente con el que se demuestre la representación legal, expedido por la entidad correspondiente, como es la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior o a quien correspondan.

Se firma en Santiago de Cali a los 3 días del mes de junio de 2020.

ORIGINAL FIRMADO
YURANY QUIÑONEZ RESTREPO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO
MARINO ALBERTO AGUADO
Director de producción

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA CECILIA JARAMILLO
Directora Financiera